



COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó para su estudio y dictamen, la **Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo párrafo y se recorren los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 107, de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano De Tamaulipas**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 36 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente

DICTAMEN

I. Competencia.

Del análisis efectuado al marco constitucional de nuestro Estado, quienes dictaminamos comprobamos plenamente la competencia de esta Honorable Representación Popular para actuar, como órgano revisor de la propia Constitución Política local, en el estudio, dictamen y aprobación en su caso de la iniciativa de mérito, con base en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas, que le otorga a este Congreso facultades para reformarla y adicionarla.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Objeto.

La acción legislativa en estudio pretende generar las condiciones necesarias para que el Poder Judicial del Estado reafirme su presencia invulnerable frente a cualquier agente económico o fuerza social, a partir del establecimiento en el texto constitucional de previsiones en las que se sustente el fortalecimiento de la asignación presupuestal que le corresponde, así como de la carrera judicial con el objeto de asegurar y preservar tanto la independencia institucional, como la autonomía de la función jurisdiccional.

III. Análisis.

En principio es de destacarse, como lo expone el promovente, que la justicia como valor, es esencial para la convivencia humana de la sociedad, así como para la preservación y fortalecimiento de la democracia, además de ser un servicio público que debe ser prestado con los más altos niveles de probidad, eficiencia, eficacia y calidad, pero ante todo, con pleno respeto a la dignidad humana.

En esa tesitura, el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución General de la República garantiza expresamente la independencia de los tribunales mexicanos, y bajo esa premisa coincidimos con el autor de la iniciativa en que para materializar el referido principio constitucional, es imprescindible establecer una clara frontera entre la función judicial y cualquier otra función pública, a fin de consolidar las condiciones que garanticen que esta actividad sea imparcial, expedita y eficiente. Dicha frontera involucra necesariamente la manera en que se obtienen los recursos para financiar las actividades jurisdiccionales y la forma en que se definen los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mecanismos que gobiernan al Poder Judicial. El objeto principal de las acciones tendientes a la consolidación de la independencia institucional es constituir un Poder Judicial capaz de proteger a sus juzgadores, frente a cualquier tipo de presión interna o externa que intente afectar el sentido de sus sentencias, logrando el establecimiento de garantías que permitan a los jueces gozar de plena autonomía para emitir sus resoluciones.

Así también una de las principales formas de asegurar el principio de independencia judicial, es que el juez cuente con las condiciones materiales adecuadas para realizar su trabajo, ya que de lo contrario como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa, cuando las condiciones con las que el juez realiza sus funciones no son las adecuadas, se corre el riesgo de que se vea afectada la capacidad material para dar cumplimiento a sus atribuciones y, con ello, su libertad de decisión jurisdiccional.

Es así que la acción legislativa en estudio busca crear las condiciones necesarias para que el Poder Judicial del Estado fortalezca su presencia frente a cualquier agente económico o fuerza social, mediante la creación de salvaguardas que lo protejan de cualquier intervención, de tal suerte que en el cumplimiento de sus obligaciones se mantenga imparcial, logrando con ello que los integrantes del mismo, sin importar la jerarquía de su posición en la institución judicial, puedan ser protegidos de cualquier interferencia externa e incluso interna. Se trata de generar elementos para que el Poder Judicial consolide una real independencia, al asegurar a sus integrantes las remuneraciones y condiciones materiales de trabajo apropiadas, de acuerdo a sus responsabilidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, cabe aludir que detrás del principio de independencia yace la necesidad de garantizar que los tribunales sean imparciales, circunstancia que no sólo favorece a los ciudadanos ordinarios al protegerlos de cualquier tipo de conducta arbitraria, sino que también asegura que la institución legitimada para interpretar la ley lo haga sin ningún tipo de influencia.

Por otra parte, avalamos plenamente el fortalecimiento de la carrera Judicial, y particularmente el propósito de establecer de forma clara la manera de seleccionar a los Jueces, la promoción de éstos y el régimen disciplinario, entre otros aspectos, con objeto de asegurar y preservar tanto la independencia institucional, como la autonomía de la función jurisdiccional, que debe ser evaluada sistemática y objetivamente, en donde el Juez es el actor principal en el sistema de impartición de justicia.

De igual forma coincidimos con el promovente que el reforzamiento del servicio civil de carrera es uno de los elementos importantes en el cumplimiento de las metas planteadas por el Poder Judicial, al igual que las consideraciones sobre capacitación, estabilidad y disciplina. Cuestiones como el control de gestión de expedientes, la administración de la Oficina Judicial y del propio Poder Judicial, así como el examen de la forma en que el personal lleva a cabo sus obligaciones diarias, incluyendo el modo en que los recursos humanos están organizados, son tareas cuya realización brindará mayor eficiencia, seguridad y calidad en la impartición de justicia, así como en el diario desempeño de la labor judicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ello responde evidentemente a la consolidación de instituciones fuertes y confiables para una sociedad segura, que derive en la prestación de una justicia ágil e imparcial con contenido humano para la promoción, protección y respeto de los derechos humanos, que persigue el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010.

Así también, estimamos acertada la apreciación hecha en el sentido de que el avance y transformación del derecho requiere actualmente brindar al Poder Judicial de mayores herramientas que permitan hacer frente a sus altas obligaciones constitucionales, para lo cual es relevante referir el importante esfuerzo que en las instituciones gubernamentales se ha realizado para elaborar una agenda estratégica para la competitividad en Tamaulipas, misma que propone adoptar mejores prácticas jurisdiccionales y enfrentar así los retos de acceso a la justicia y solución oportuna de las controversias suscitadas entre los particulares, logrando con ello atraer y retener mayor inversión productiva para el crecimiento en nuestro Estado.

En ese contexto consideramos también una premisa fundamental la transformación en realidad de esas aspiraciones, dentro del condicionamiento de los recursos disponibles del presupuesto de egresos con el que se dispone, para lograr, entre otras cosas, hacer más eficiente la impartición de justicia en función de nuevas condiciones económicas de globalidad, de aspiraciones sociales de igualdad y equidad y de políticas públicas basadas en la voluntad popular que sustenta nuestra democracia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, consideramos factible y necesario, el rediseño de las oficinas judiciales y la plena autonomía del Poder Judicial son indispensables para que Tamaulipas ofrezca condiciones integrales, bajo los niveles de las mejores prácticas internacionales para maximizar, por un lado, el potencial socio-económico de las empresas y de las personas que radican o quieran radicar en nuestro Estado y, por otro lado, incrementar en forma sostenida su nivel de ingresos y de bienestar, ello gracias a la capacidad institucional para que toda persona ejerza en forma efectiva, eficiente, imparcial y con calidad, los derechos tutelados por nuestra legislación.

Un sistema de justicia que se mantiene alejado de la sociedad por su complejidad técnica, altos costos u otras barreras, tiende a convertir al Estado en una sociedad en la que no se garantiza el pleno acceso a la justicia. Por ello, la impartición de justicia es más que la solución de controversias privadas, es también un canal útil para comunicar al Estado con la sociedad, esforzándose por que cualquier individuo en la sociedad pueda hacer valer sus derechos y resolver sus diferencias bajo los auspicios generales del Estado, al tiempo que sus resultados sean individual y socialmente justos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, como lo expresa el promovente en su iniciativa, el espíritu de nuestra legislación en materia de impartición de justicia establece que la misma se lleve a cabo de acuerdo con las exigencias de la rapidez y el cumplimiento de las condiciones del debido proceso, ya que sólo si se cumplen tales supuestos es posible decir que se ha llevado a cabo un juicio justo. Al contar con un Poder Judicial eficiente se asegura el modo en que los jueces llevan a cabo sus labores, exigiéndosele a estos funcionarios que completen sus labores de acuerdo a los límites de tiempo y las condiciones establecidas por la ley.

Ahora bien, en cumplimiento de algunas de esas metas en materia de acceso, eficiencia y eficacia en materia de justicia, se han realizado algunas reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado, relativas a la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, aprobadas el día catorce de diciembre de dos mil seis y publicadas en el Periódico Oficial del Estado el quince de enero del presente año, donde se establecieron diversas modificaciones, dentro de las cuales destaca la referente a una nueva forma de organización del Poder Judicial del Estado, esto mediante la creación de Salas Colegiadas y Salas Regionales. En ese sentido, al margen de las bondades de este nuevo esquema organizacional en el Poder Judicial, se encuentra la parte presupuestaria que deberá permitir su correcta y total implementación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A la luz de lo anterior y con base en lo dispuesto por el artículo 107 de la propia Constitución Política Local, el presupuesto asignado al Poder Judicial deberá ser suficiente para solventar las necesidades del ejercicio de la función jurisdiccional, asignatura actualmente muestra rezagos entre la necesidad y la realidad de la asignación presupuestal anual, lo que hace necesario y justifica un incremento presupuestal paulatino pero constante, asegurado mediante la inclusión de tal obligación en nuestra Constitución Política estatal, ya que si bien es cierto en el pasado el Poder Judicial ha contado con aumentos importantes en su presupuesto, no menos cierto es que dichos aumentos satisfacen únicamente las obligaciones ordinarias, limitando su expansión y crecimiento en proporción a sus necesidades de modernización.

El Poder Judicial debe tener la capacidad de transmitir con claridad a todo agente político, económico o social y, en general, a la sociedad, la trascendencia de la función jurisdiccional, y para efecto de fortalecerlo, consideramos necesario consolidar la suficiencia presupuestaria con la debida libertad en la toma de decisiones que impulsa el respeto y equilibrio entre los Poderes del Estado, como lo propone el ejecutivo estatal en la reforma propuesta.

En ese sentido, se propone la reforma del párrafo primero del artículo 107 de la Ley Fundamental del Estado, a fin de establecer que, de manera paulatina pero constante, mediante un criterio de incremento gradual, se asegure que el presupuesto anual asignado al Poder Judicial, alcance el 1.2% del total de los ingresos ordinarios previstos para el año fiscal a ejercer. Adicionalmente, se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

propone garantizar la irreductibilidad presupuestaria, en el sentido de que jurídicamente no pueda fijarse un presupuesto para gasto corriente con un monto inferior al aprobado en el presupuesto de egresos durante el ejercicio anual anterior; esta norma abona a la intención de proteger su autonomía, poniéndola a salvo de todo tipo de presiones, a fin de que cumpla con plena independencia las atribuciones que tiene encomendadas constitucionalmente.

Quienes suscribimos el presente dictamen, estamos ciertos, como lo expresa el promovente en su argumentación, en que esta reforma a la ley fundamental de Tamaulipas contribuirá a consolidar el proceso de independencia y fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, dotándosele de mejores elementos para incidir en ese propósito respecto al desempeño de sus atribuciones y facultades, al tiempo de mantenerlo a la vanguardia en los procesos de mejora continua en el orden administrativo-jurisdiccional para hacer factible la generación de sinergias de todo tipo en la planeación, programación y ejecución de proyectos, planes y metas de la judicatura.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO, PASANDO EL ULTIMO ENUNCIADO DE ÉSTE A SER PARRAFO SEGUNDO Y SE RECORREN LOS ACTUALES PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, PARA SER TERCERO Y CUARTO, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el párrafo primero, pasando el último enunciado de éste a ser párrafo segundo y se recorren los actuales párrafo segundo y tercero, para ser tercero y cuarto, respectivamente, del artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 107.- El Poder Judicial del Estado goza de autonomía presupuestal, orgánica y funcional. Para garantizar su independencia económica, el presupuesto de egresos del Poder Judicial no podrá ser inferior del 1.2 % del total del presupuesto general del Estado previsto para el año fiscal a ejercer, mismo que administrará, ejercerá y justificará en los términos que fijen las leyes respectivas, y cuya asignación por concepto de gasto corriente no podrá ser menor al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual inmediato anterior. En caso de que al término del ejercicio existan sumas no erogadas, se enterarán a la Hacienda del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Jueces percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, determinada anualmente, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

El Poder...

El Ejecutivo...

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para alcanzar el porcentaje mínimo a que se refiere el primer párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Estado que se reforma mediante el presente Decreto, se efectuará un incremento paulatino del porcentaje del Presupuesto de Egresos asignado al Poder Judicial en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2007, a fin de que alcance el 0.9% en 2008, el 1% en 2009, el 1.1% en 2010 y el 1.2% en 2011.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidente

Dip. José Gudiño Cardiel.

Vocal

Dip. Alejandro Ceniceros Martínez.

Vocal

Dip. Abdón Canales Díaz.

Vocal

Dip. Alejandro Felipe Martínez Rodríguez.

Secretario

Dip. Carlos Manuel Montiel Saeb.

Vocal

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Vocal

Dip. Jesús Everardo Villarreal Salinas.

Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo primero, pasando el último enunciado de éste a ser párrafo segundo y se recorren los actuales párrafos segundo y tercero, para ser tercero y cuarto, respectivamente, del artículo 107, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.